

OFI24-00007737 / GFPU 13130000
 Bogotá D.C., 17 de enero de 2024



Clave:
 OfJsZ6Ydz6

Doctor

CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO

Contralor General de la República
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Carrera 69 No 44-35 piso 1
 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
 carlos.zuluaga@contraloria.gov.co
 518 7000

Asunto: Denuncia por presunta corrupción dentro del contrato 1114 DE
 2022- Leticia, Amazonas.

Respetado Señor Contralor, cordial saludo.

En mi calidad de Secretario de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, por medio de la presente y de manera respetuosa, conforme al artículo 23 de la Constitución Política, al artículo 13 de la ley 1755 de 2015, al artículo 26 del decreto 2647 de 2022, específicamente la consagrada en el artículo 26, numeral 13:

“Denunciar directamente o dar traslado a los entes de control y a la Fiscalía General de la Nación de presuntos delitos contra la administración pública, contra el orden económico y social, o contra el patrimonio económico, de posibles infracciones disciplinarias, que por su gravedad sean puestas en su conocimiento, así como de las denuncias interpuestas directamente por veedores ciudadanos y la ciudadanía en general”,

Pongo en su conocimiento los siguientes hechos de los cuales tuvo conocimiento la oficina anticorrupción de la Presidencia de la República, los cuales podrían generar un posible detrimento patrimonial.

I. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

1. La gobernación del Departamento del Amazonas llevo a cabo proceso de Licitación Pública No. 074/2021, Contrato de obra 1114 de 2022 objeto:

Pública

"CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA LA IEP SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE JORGE ELIÉCER GAITÁN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LETICIA, AMAZONAS" y contrato 1169 de 2022 de interventoría del CONTRATO 1114 DE 2022.

2. No se encuentra publicado ningún tipo de avance en la ejecución del contrato de obra ni de interventoría, vulnerando lo establecido y exigido por la norma de publicidad y transparencia, situación que se constituiría como vulneración al cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015: *"Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato."*
3. En el proceso de selección para la ejecución de la obra y el de interventoría, únicamente se presentó un oferente, según consta en el acta de cierre publicada.
4. Se limita en el pliego de condiciones la participación de formas plurales de asociación, únicamente a tres integrantes sin motivación, con posterioridad mediante Adenda se modifica y se amplía a cuatro (4) integrantes, que resulta siendo el número de integrantes exacto del consorcio adjudicatario. Esto entendiendo que el número de participación en un consorcio o unión temporal por práctica contractual no es objeto de limitación en el número de participantes.
5. Los integrantes del consorcio adjudicatario, comparten direcciones y domicilios: - Construcciones Civiles Acosta Ingeniería S.A.S. Dirección: Cr 6 No. 4-50 P 2 Leticia y Oscar Cuervo Acosta Dirección: Cr 6 No. 4-50 Leticia - Omicrón del Llano S.A.S. MZ H 9 B F 2 CA 8 D URB Prados de Mavicure Villavicencio y - Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S. Dirección: MZ H 9 B F 2 CA 8 D URB Prados de Mavicure Villavicencio.
6. La asignación de puntaje corresponde a 300 puntos para la implementación de la normativa de calidad ISO 9001 con una determinada vigencia y otros 200 puntos a un cronograma de actividad y plan de calidad. Si el cronograma de actividades no se cumple dentro del plazo, y se asigna puntaje por dicho evento, presuntamente se constituiría como una vulneración los parámetros de la selección objetiva para la adjudicación.
7. Se delega al Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Productividad para la suscripción del contrato 1114 de 2022. Sin embargo, la Gobernación cuenta con Secretaría de Educación que tiene mayor relación con el objeto del contrato por tratarse de la construcción de una IED y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, cuenta con la Dirección de Infraestructura, sin embargo dicho secretario tampoco es delegado para la

Pública

suscripción. Por lo anterior, se desconoce la motivación del acto administrativo (Resolución 0178 del 28 de enero de 2022) que delegó al Secretario de Agricultura a la suscripción de un contrato que evidentemente es ajeno a la misionalidad y funcionalidad de la Secretaría de Agricultura.

- 8.** Se pactó un anticipo para la ejecución del contrato de obra por 50% que asciende a \$6.459.293.165, y a la fecha se desconoce el balance de amortización y pagos del contrato, presentando después de más de 12 meses de adjudicado, el siguiente estado a septiembre de 2023:



- 9.** Se desconoce la fecha de inicio del contrato y las justificaciones de los retrasos en la expedición de los documentos para dar lugar a la ejecución del contrato. Contrato de obra: 1 de febrero de 2022.
- 10.** La Secretaria de transparencia de la Presidencia de la República realizó la siguiente verificación documental (anexo 1. Informe presentado por la Contratista de la Secretaria de Transparencia, dentro del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 568 - 23 suscrito con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República)

Pública

- ❑ La empresa OMICRÓN DEL LLANO S.A.S., integrante del consorcio que ejecuta la obra reporta: Antecedentes de incumplimientos y retrasos en entrega de obra.
- ❑ La Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S. Integrante del consorcio que ejecuta la obra reporta: experiencia en la ejecución de contratos con dos empresas sin ánimo de lucro: Cooperativa del Territorio Colombiano COOTECOL (236 contratos) y Fundación para la Vivienda la Vida y la Paz Funvipaz (144 contratos), las dos empresas se encuentran en estado de liquidación y no reportan información pública para confirmar datos y carecen de reportes de renovación y actualización de datos.

Así mismo se identifica, que las personas naturales que aparecen en ingresos operacionales, reportan contratos en los RUP de la empresa OMICRON del LLANO S.A.S y Organización Luis Fernando Romero Sandoval (8 contratos)

- ❑ Las empresas Ómicron del Llano Ltda. Y Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S., conformaron el Consorcio Grupo Romero adjudicatario del proceso LP-DG-00009-2015 con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y similar al caso que nos ocupa con el proceso de contratación con la Gobernación del Amazonas, no reporta la ejecución del contrato, informes ni nada de lo requerido en el Decreto Ley 1081 de 2015.
- ❑ La empresa Construcciones Civiles Acosta Ingeniería S.A.S., que hace parte de los integrantes del consorcio ejecutor de la obra, tiene antecedentes de suscripción de un contrato con la Gobernación del Amazonas en la vigencia 2020, en la modalidad de contratación directa, por URGENCIA MANIFIESTA., por valor de \$862.266.724 con adición cercana al 50% de \$430.718.341, en el marco de la pandemia del COVID-19, no reporta estado de ejecución, ni avances, ni acta de liquidación o terminación.
- ❑ En varios reportes de contratación en el SECOP 1 o 2, los contratos relacionados con empresas vinculadas en la ejecución del contrato Licitación Pública No. 074/2021. Contrato de obra 1114 de 2022 objeto: "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA LA IEP SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE JORGE ELIÉCER GAITÁN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LETICIA, AMAZONAS" y contrato 1169 de 2022 de interventoría, adolecen del reporte efectivo de información pública de ejecución de los proyectos, lo que constituye un indicio

Pública

grave de conducta disciplinable a cargo de las entidades contratantes involucradas. Lo anterior tiene sustento, en el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015: "*Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.*"

Los hechos narrados con anterioridad podrían representar un posible detrimento patrimonial, pues a que a pesar de haberse girado un anticipo del 50% del valor del contrato, un año después del mismo no existe un avance que corresponda al porcentaje desembolsado.

VI. PETICIÓN

Por las razones de hecho y derecho antes relacionadas, solicito que en el marco de las competencias Constitucionales y Legales asignadas a la Contraloría General de la República, especialmente la consagrada en el acto legislativo 4 de 2019 que modificó el artículo 268 de la Constitución Política, iniciar las actuaciones correspondientes para evitar pérdidas importantes de recursos públicos.

v. ANEXOS

Se anexan al presente oficio, 9 documentos y elementos materiales probatorios que se relacionan con los hechos descritos con anterioridad.

Cordialmente,

Pública



ROBERTO ANDRÉS IDARRAGA FRANCO
Secretario de Transparencia
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

Adjunto: SI, 9 documentos.

Elaboró:
METN
ASESORA

Revisó:
METN
ASESORA

Aprobó:
AIF
Secretario de Transparencia

Pública